

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: ELVER ADONAI SAENZ BELTRAN
Demandado: MARIA ERLINDA SAENZ BELTRAN y DORA VIRGINIA SAENZ BELTRAN
Radicado: 2020-00279

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021 (día siguiente hábil al envío) por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-92018. En conocimiento.

Se **REQUIERE** nuevamente al abogado JHONATAN NICOLAS SANTOS SOTO a fin de que allegue el poder para actuar según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le observa al memorialista que conforme las previsiones del art. 5° de Decreto 806 de 2020, el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, y no como un archivo adjunto. Es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga.

El documento con el que se dice se otorga poder, no cuenta con presentación personal de los otorgante, ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

Lo anterior en el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tenerse por no presentados los escritos de contestación de la demanda y mejoras allegados por el extremo demandado.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f3bb2035a95332d6d0fb465f81a43e813f3c632f485af0a7
b7ddf8c8120c62e**

Documento generado en 31/05/2021 07:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**